

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-22/2015.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
PÁNUCO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO:
NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA
TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ:
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN
PUENTE.

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de febrero del año dos mil quince.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-22/2015** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**, por **INFORMACIÓN INEXACTA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El diecisiete de enero del año dos mil quince ***** le requirió información vía correo electrónico al AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento).

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de enero del dos mil quince el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día veintitrés de enero del año dos mil quince promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Órgano Garante o Resolutor) el veintiocho del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veintinueve de enero del año en curso, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados a la recurrente, y mediante oficio 038/15 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día tres de febrero del año que transcurre, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el cuatro del mismo mes y año, a través de la cual el sujeto obligado anexa acuse de recibo donde consta haberle entregado información a la solicitante.

SÉPTIMO.- El cuatro de febrero del presente año, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

OCTAVO.- En fecha cinco de los actuales, la recurrente respondió el requerimiento, por medio del cual manifiesta estar conforme con la información entregada por el sujeto obligado.

NOVENO.- Por auto dictado el diez de febrero del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que

los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“- Le requiero la versión completa, en su versión pública, de la nómina de la presidencia municipal de Pánuco, Zacatecas. Espero su pronta respuesta en los términos de la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas.”

El sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

Actualizado al 4 Trimestre de 2014



TABULADOR DE SALARIOS

Nº	PUESTO O CARGO	CATEGORÍA	COMPENSACIONES / BONOS	SALARIO MENSUAL NETO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONFIANZA	NA	\$ 25,763.83
2	SINDICO	CONFIANZA	NA	\$ 13,573.89
3	SECRETARIO DE GOBIERNO	CONFIANZA	NA	\$ 7,669.70
4	REGIDOR (A)	CONFIANZA	NA	\$ 8,631.50
5	DIRECTOR "A"	CONFIANZA	NA	\$ 7,669.70
6	DIRECTOR "B"	CONFIANZA	NA	\$ 6,234.50
7	ENCARGADO (A) CULTURA	CONFIANZA	NA	\$ 2,860.00
8	ENCARGADO (A) DEPORTE	CONFIANZA	NA	\$ 2,500.00
9	ENCARGADO (A) RECURSOS HUMANOS	CONFIANZA	NA	\$ 3,500.00
10	ENCARGADO (A) INMUPA	CONFIANZA	NA	\$ 2,860.00
11	ENCARGADO (A) SOPYAP	CONFIANZA	NA	\$ 2,860.00
12	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	CONFIANZA	NA	\$ 5,541.47
13	ENCARGADO (A) JURIDICO	CONFIANZA	NA	\$ 6,234.50
14	ENCARGADO (A) CATASTRO	CONFIANZA	NA	\$ 4,905.00
15	INSPECTOR DE ALCOHOLES	CONFIANZA	NA	\$ 3,000.00
16	ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	CONFIANZA	NA	\$ 3,000.00
17	COMUNICACIÓN SOCIAL	CONFIANZA	NA	\$ 2,500.00
18	ENCARGADO (A) GESTION SOCIAL	CONFIANZA	NA	\$ 3,100.00
19	JUEZ COMUNITARIO	CONFIANZA	NA	\$ 3,500.00
20	SECRETARIA PRESIDENTE	CONFIANZA	NA	\$ 2,866.56
21	SECRETARIA SINDICO	CONFIANZA	NA	\$ 2,679.32
22	SECRETARIA DEL SECRETARIO	CONFIANZA	NA	\$ 2,637.24
23	SUBDIRECTOR (A)	CONFIANZA	NA	\$ 4,021.77
24	SECRETARIO PARTICULAR	CONFIANZA	NA	\$ 5,026.64
25	AUXILIAR "A"	CONFIANZA	NA	\$ 3,345.34
26	AUXILIAR DIF MUNICIPAL	CONFIANZA	NA	\$ 2,743.65
27	SECRETARIAS	CONFIANZA	NA	\$ 2,522.58
28	COORD. OPERATIVOS/ COMANDANTES	CONFIANZA	NA	\$ 3,543.00

29	OFICIAL SEGURIDAD PUBLICA	CONFIANZA	NA	\$ 2,889.50
30	OPERADOR RETRO EXCAVADORA	CONFIANZA	NA	\$ 2,866.56
31	OPERADOR MOTOCONFORMADORA	CONFIANZA	NA	\$ 3,153.22
32	OPERADOR PIPA	CONFIANZA	NA	\$ 2,522.58
33	PERSONAL MANTENIM OBRAS PUB.	CONFIANZA	NA	\$ 2,522.58
34	OPERADOR CAMION BASURA	CONFIANZA	NA	\$ 2,522.58
35	OPERADOR VEHICULOS DIF	CONFIANZA	NA	\$ 2,637.24
36	ELECTRICISTA	CONFIANZA	NA	\$ 2,665.58
37	AUX ELECTRICISTA	CONFIANZA	NA	\$ 2,522.58
38	ENC. JARDIN POZO DE SAMBOA	CONFIANZA	NA	\$ 2,265.90
39	UNIDAD DE REHABILITACIÓN	CONFIANZA	NA	\$ 2,775.89
40	INTENDENTE PRESIDENCIA	CONFIANZA	NA	\$ 1,575.46

NOTA: en el tabulador no aparecen los sueldos de los sindicalizados, debido a que se manejan en base a los acuerdos que se establezcan dentro de su pliego petitorio y al acuerdo que lleguen con las autoridades municipales. Tampoco se incluye el personal de Lista de Raya, debido a que se considera como personal de apoyo.

La recurrente ***** , según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico el día veintitrés de enero del año dos mil quince, se inconforma manifestando esto:

“...Ellos me enviaron un tabulador de salarios, pero yo no les solicité el tabulador, les solicite la versión completa, en su versión pública, de la nómina de la presidencia municipal de Pánuco, Zacatecas.

En el tabulador que me enviaron anexaron una nota que dice:

NOTA: en el tabulador no aparecen los sueldos de los sindicalizados, debido a que se manejan en base a los acuerdos que se establezcan dentro de su pliego petitorio y al acuerdo que lleguen con las autoridades municipales.

Tampoco se incluye el personal de Lista de Raya, debido a que se considera como personal de apoyo.

Espero y me puedan ayudar.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha tres de febrero del año en curso mediante oficio UDEAIPP/2014-084, signado por el Ing. Ricardo Arturo Reyes Sánchez en su carácter de Titular de Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de Pánuco, Zacatecas, dirigido a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías.

Es menester señalar, que el sujeto obligado anexó a su escrito de contestación el acuse de recibo, a través del cual se observa que el Ayuntamiento en fecha tres de los actuales envió información al correo electrónico de *****.

Por lo anterior el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió vía correo electrónico y estrados a la inconforme el cuatro de febrero del dos mil quince, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

El día cinco de los actuales, la recurrente respondió el requerimiento, contestando esto: “**estoy conforme con la información que me enviaron. Muchas gracias.**”, por lo que se tiene por satisfecha con la información entregada por el sujeto obligado.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente, así como vía estrados al sujeto obligado, virtud a que no señaló domicilio en la Zona Conurbada Zacatecas-Guadalupe, ni correo electrónico para oír y recibir notificaciones; lo anterior de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXII inciso d), 6, 7, 9, 11, 69, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV, 130 y 133; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en su artículo 170; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente, así como vía estrados al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
----- (RÚBRICAS).